



SENADO

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028

Segunda Legislatura Ordinaria

Año 2024

Sesión Extraordinaria

Acta núm. 0022, miércoles 27 de noviembre de 2024

Período Legislativo 2024-2025

Bufete Directivo

Presidente

Ricardo De Los Santos Polanco

Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Secretarias

María Mercedes Ortíz Diloné

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024

Índice

1. Primer pase de lista	1
1.1 Senadores presentes	1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima	1
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	2
2. Comprobación de quórum	2
Senador presidente	2
3. Presentación de excusas	2
4. Lectura y aprobación de actas	2
4.1 Lectura de actas	3
4.2 Aprobación de actas	3
5. Lectura de correspondencias	3
5.1 Poder Ejecutivo	3
5.2 Cámara de Diputados	3
5.3 Suprema Corte de Justicia	3
5.4 Junta Central Electoral	3
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado	3
5.6 Senadores	3
5.7 Otra correspondencia	4
6. Iniciativas a tomar en consideración	4
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración	4
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración	4
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración	4
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración	4
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración	4
7. Lectura de informes	5
7.1 Lectura de informes de comisión	5
7.2 Lectura de informes de gestión	5



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024

8. Turno de ponencias	5
9. Aprobación del Orden del Día.....	5
10. Orden del Día	5
10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior	5
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.....	5
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada.....	5
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo	6
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados.....	6
10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes	6
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora	6
10.7.1 Iniciativa: 00113-2024-SLO-SE	6
Senador presidente.....	7
Senador Moisés Ayala Pérez	21
Senador presidente.....	22
Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo	22
Senador presidente.....	22
Votación electrónica 001	22
Senador presidente.....	23
Votación electrónica 002.....	23
10.7.2 Iniciativa: 02857-2024-SLO-SE	24
Senador presidente.....	33
Votación electrónica 003.....	33
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes	34
10.9 Iniciativas liberadas de trámites	34
10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas.....	34
Senador presidente.....	34



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024

11. Pase de lista final	34
11.1 Senadores presentes	34
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima	35
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	35
12. Cierre de la sesión	36
13. Firmas Bufete Directivo	36
14. Certificación	37
15. Firmas responsables del acta	37
Anexos (votaciones electrónicas)	37



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 1 de 38

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las cinco y cincuenta y uno minutos de la tarde (5:51 p. m.), del día miércoles, veinte siete (27) de noviembre de 2024, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (20)

Ricardo De Los Santos Polanco : presidente
Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz : secretaria
María Mercedes Ortiz Diloné : secretaria ad hoc
Moisés Ayala Pérez
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez
Rafael Barón Duluc Rijo
Jonhson Encarnación Díaz
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
Julito Fulcar Encarnación
Franklin Martín Romero Morillo
Santiago José Zorrilla
Ramón Rogelio Genao Durán
Andrés Guillermo Lama Pérez
Gustavo Lara Salazar
Casimiro Antonio Marte Familia
Milciades Aneudy Ortiz Sajiun
Manuel María Rodríguez Ortega
Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez
Secundino Velásquez Pimentel
Alexis Victoria Yeb

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (12)



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 2 de 38

Pedro Manuel Catrain Bonilla
Aracelis Villanueva Figueroa
Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Bernardo Alemán Rodríguez
Félix Ramón Bautista Rosario
Omar Leonel Fernández Domínguez
Carlos Manuel Gómez Ureña
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
Antonio Manuel Taveras Guzmán
Cristóbal Venerado Castillo Liriano
Dagoberto Rodríguez Adames
Pedro Antonio Tineo Núñez

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: De inmediato dejamos abierta la sesión extraordinaria 0022 de fecha 27 de noviembre de 2024 para conocer las urgencias.

3. Presentación de excusas

(La senadora secretaria María Mercedes Ortiz Diloné dio lectura a las excusas presentadas para esta sesión extraordinaria, en la sesión ordinaria núm. 0021 de fecha 27 de noviembre de 2024).

4. Lectura y aprobación de actas



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 3 de 38

4.1 Lectura de actas

No hay.

4.2 Aprobación de actas

No hay.

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo

No hay.

5.2 Cámara de Diputados

No hay.

5.3 Suprema Corte de Justicia

No hay.

5.4 Junta Central Electoral

No hay.

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado

No hay.

5.6 Senadores



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 4 de 38

No hay.

5.7 Otra correspondencia

No hay.

6. Iniciativas a tomar en consideración

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 5 de 38

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

No hay.

7.2 Lectura de informes de gestión

No hay.

8. Turno de ponencias

No hay.

9. Aprobación del Orden del Día

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 6 de 38

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

10.7.1 Iniciativa: 00113-2024-SLO-SE

Proyecto de ley que modifica la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras. Proponentes: Ramón Rogelio Genao Durán; Ricardo De Los Santos Polanco, Moisés Ayala Pérez; Jonhson Encarnación Díaz; Secundino Velázquez Pimentel; Gustavo Lara Salazar; Andrés Guillermo Lama Pérez; Dagoberto Rodríguez Adames y María Mercedes Ortiz Diloné. Tomada en consideración el 4/9/2024. Tomada en consideración el 4/9/2024. Enviada a comisión el 4/9/2024. En agenda el 27/11/2024. Informe leído con modificaciones el 27/11/2024.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 7 de 38

Senador presidente: Por lo que procedemos de inmediato a dar lectura íntegra a la Iniciativa 0113-2024.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura al siguiente proyecto de ley).

Ley que modifica la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras.

Considerando primero: Que el 31 de mayo de 2021, el Estado dominicano dictó la Ley núm. 118-21, la cual tiene por objeto “(...) permitir y garantizar que las obras de construcción de escuelas, hospitales y obras viales que se encuentran suspendidas por falta de partidas presupuestarias que permitan la cubicación, con carácter transitorio, debido a que las mismas superan el veinticinco por ciento del monto inicial contratado o aquellas que no han iniciado, puedan ser concluidas por el ente contratante previo informe del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)”;

Considerando segundo: Que a través de la Ley núm. 118-21, se dio autorización al Ministerio de Educación (MINERD), al continuador jurídico de la liquidada Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Servicio Nacional de Salud (SNS), a desarrollar el plan de terminación de determinadas obras mediante la contratación de las adendas necesarias para lograr su conclusión, puesta en servicio y satisfacción del interés público.

Considerando tercero: Que desde la fecha de la promulgación de la Ley núm. 118-21 las autoridades competentes dieron inicio al plan de terminación de las obras, lo cual conllevó la realización de los levantamientos en campo, identificación del estado de situación respecto a los trabajos realizados con anterioridad a la citada ley, así como la elaboración de los presupuestos de terminación de las obras incluidas para la posterior contratación de las



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 8 de 38

adendas correspondientes y puesta en marcha de los nuevos trabajos, todo ello bajo el cumplimiento de los requerimientos de los distintos trámites administrativos pertinentes.

Considerando cuarto: Que, por diversas razones, una buena parte de las obras incluidas en el plan de terminación aún se encuentran en fase de ejecución y requieren mantener las condiciones establecidas en la Ley núm. 118-21, para garantizar la inversión pública realizada y dar cumplimiento a las expectativas de las comunidades sobre las obras viales, escuelas y hospitales que esperan y necesitan recibir en respuesta a las necesidades existentes.

Considerando quinto: Que, para los fines de la optimización en la ejecución de las obras, se hace necesario establecer disposiciones que permitan la adjudicación para la terminación a empresas cuya naturaleza sea afín a las mismas y que estén asentadas en las provincias donde estas se encuentran, lo que permitirá potencializar la inversión local y continuar con las directrices originales de contratación;

Considerando sexto: Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley núm. 160-21, del 1 de agosto de 2021, que creó el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), la Oficina de Ingenieros y Supervisores de Obras del Estado (OISOE) quedó suprimida y sus funciones asumidas por el indicado ministerio, por lo se hace necesario actualizar los contenidos legislativos;

Considerando séptimo: Que las disposiciones de la Ley núm. 118-21, según ordena el artículo 16, tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo que, para la ejecución de las obras en su totalidad, se amerita la intervención del Congreso, a los fines de prorrogar su vigencia, dado que las obras por concluir requieren de un plazo mayor para lograr su terminación, debido a que responden a nuevas técnicas constructivas y modernizaciones orientadas a prolongar su vida útil y óptimo retorno de la inversión, tanto en el aspecto social como económico, respondiendo así a las exigencias de la ciudadanía;

Considerando octavo: Que resulta imperante extender la vigencia de la Ley núm. 118-21 y así también, mantener sus prerrogativas para el plan de terminación de las obras que han constituido su objeto, lo que hace necesaria su modificación.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 9 de 38

Considerando noveno: Que se hace necesario modificar la Ley núm. 118-21, a los fines de actualizar las obras que ameritan la intervención estatal para su conclusión, así como la extensión de su aplicación.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, Ley General de Electricidad.

Vista: La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Vista: La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública.

Vista: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras.

Vista: La Ley núm. 160-21, del 1 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

Visto: El Decreto núm. 628-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), de propiedad estrictamente estatal.

Visto: El Decreto núm. 416-23, del 14 de septiembre de 2023, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No.490-07, del 30 de agosto de 2007.

Ha dado la siguiente ley:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 10 de 38

Capítulo I

Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar la Ley núm. 118-21 del 31 de mayo de 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras, a los fines de impulsar la ejecución de obras inconclusas, mediante la ampliación de su entrada en vigencia, la instauración de nuevas adjudicaciones y la ampliación de obras beneficiadas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Capítulo II

De las modificaciones a la Ley 118-21

Artículo 3.- Modificación artículos 1 y 2. Se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras, para que diga:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto permitir y garantizar que las obras de construcción de escuelas, hospitales, obras viales, presas y otras infraestructuras públicas que se encuentran suspendidas por falta de partidas presupuestarias que permitan la cubicación, con carácter transitorio, debido a que las mismas superan el veinticinco por ciento del monto inicial contratado o aquellas que no han iniciado, puedan ser concluidas por los entes contratantes.

Párrafo. - La entidad contratante tendrá la facultad, sin perjuicio de las condiciones que estuvieren en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual, de modificar, disminuir o aumentar el contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 11 de 38

el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público”.

Artículo 2.- Autorización. Se autoriza al Ministerio de Educación (MINERD), al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y al Servicio Nacional de Salud (SNS), al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), a desarrollar el plan de terminación de las obras que conllevan una ejecución superior al tope límite del veinticinco por ciento del presupuesto base, que complete la inversión pública, y a las entidades correspondientes para contratar las adendas, conforme a las disposiciones de la presente ley”.

Artículo 4.- Modificación artículo 4. Se modifica el artículo 4 de la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras, para que diga:

Artículo 4.- Actualización de precios. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y demás entes contratantes en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley transitoria, actualizarán los precios generales para los presupuestos de ejecución de obras de los planteles escolares que se encuentran en ejecución o paralizados, hospitales y demás obras de infraestructuras públicas indicadas en la presente ley.

Párrafo. - El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y demás entes contratantes, utilizarán los precios del año 2024 para la actualización de los precios generales para los presupuestos de ejecución de las obras. El nuevo presupuesto sustituirá al presupuesto base contratado inicialmente y sólo contendrá las partidas pendientes de ejecución, excluyendo las cubicadas al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. A partir del nuevo presupuesto o presupuestos de terminación será posible otorgar nuevas adendas hasta el límite del veinticinco por ciento, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones”.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 12 de 38

Artículo 5.- Modificación artículo 6. Se modifica el artículo 6 de la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras, para que diga:

Artículo 6.- Modificación de obras en ejecución. Las obras que se encuentran activas o en ejecución, podrán modificarse en hasta un veinticinco por ciento, de acuerdo a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, tomando como monto de partida el nuevo presupuesto generado luego de la actualización de precios por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Ministerio de Educación (MINERD), el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Servicio Nacional de Salud (SNS), al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).

Párrafo. - Como resultado de la actualización de precios, el nuevo presupuesto solo incluirá las partidas pendientes de ejecución para terminar el proyecto, sin afectar las partidas cubicadas y pagadas o en trámite de pago”.

Artículo 6.- Modificación artículo 8. Se modifica el artículo 8 de la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras., para que diga:

Artículo 8.- Presupuesto de obras paralizadas por responsabilidad del contratista. Las obras paralizadas por el contratista o con contratos terminados por faltas incurridas del contratista. Los presupuestos de las obras que se encuentren en estas condiciones serán actualizados, sustituyendo el nuevo presupuesto al contratado inicialmente, sin perjuicio de la posibilidad de modificar en un veinticinco por ciento el monto de la contratación. Su ejecución se regirá por la Ley



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 13 de 38

núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

Párrafo I.- El contratista que se encuentra en falta podrá beneficiarse de esta actualización de precios, donde el Estado tendrá que pagar el avance del veinte por ciento de la diferencia del presupuesto original con el nuevo presupuesto actualizado, si y solo si lo ejecutado en obra corresponde con el dinero recibido anteriormente.

Párrafo II.- Las escuelas y hospitales que no estén en la condición descrita en el párrafo I, su terminación podrá ser contratada de manera directa, con contratistas del Estado con obras activas de la misma naturaleza y ubicada en la provincia donde se encuentre la obra a contratar.

Párrafo III.- Solo podrán beneficiarse de lo establecido en el párrafo II, las escuelas y hospitales que hayan sido contratados mediante los procedimientos de sorteos de obras descritas en la presente ley.

Párrafo IV.- A partir de los nuevos presupuestos o presupuestos de terminación previo autorización del ente contratante los contratistas titulares de las obras citadas en la presente ley, podrán consorciarse con otras empresas para mejor cumplimiento del cronograma de ejecución de obra”.

Artículo 7.- Modificación artículo 13. Se modifica el artículo 13 de la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras., para que diga:

Artículo 13.- Proyectos impactados. Los proyectos u obras que se disponen en esta ley son:

1) Obras viales siguientes:



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 14 de 38

- a) Reconstrucción y ampliación de la autopista Juan Pablo Duarte, SNIP #13836;
- b) Reconstrucción de la carretera Enriquillo-Barahona (Derrumbao) Barahona en la provincia Barahona, SNIP #12635;
- c) Reconstrucción carretera Jarabacoa –La vega (Federico Basilis 20.4 Kms. hasta Junumucú), municipio Jarabacoa, provincia La Vega, SNIP #16378;
- d) Construcción Avenida Circunvalación Norte lote 05 (enlaces), provincia Santiago de los Caballeros, contrato 54-2001.
- e) Construcción del tramo de carretera enlace vial Estancia Nueva hasta el cruce de Chero, municipio Moca, provincia Espaillat, SNIP #16337;
- f) Construcción circunvalación La Otra Banda (entre las carreteras Higüey-La Otra Banda-Verón), provincia La Altagracia, SNIP #14305;
- g) Construcción carretera turística Gregorio Luperón (extensión), provincia Puerto Plata, SNIP #13480;
- h) Reconstrucción del tramo III de la Carretera Rancho Arriba y Sabana Larga (extensión), provincia San José de Ocoa, SNIP #16716.
- i) Construcción viaducto y Distribuidor vial en la avenida República de Colombia con avenida Coronel Juan María Lora y avenida Pérez Ricart, Distrito Nacional, SNIP #16373.
- j) Reconstrucción de la Carretera Enriquillo-Pedernales en las provincias Barahona y Pedernales, SNIP #12631.
- k) Reconstrucción carretera Comendador-Cruce de Guaroa-Sabana Cruz y Camino vecinal cruce de Guaroa-Macasías, Elías Piña, SNIP #12080



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 15 de 38

l) Reconstrucción carretera Macasías-Guaroa, y construcción calles de Macasías y Helipuerto, Elías Piña, SNIP # 12092

m) Reconstrucción carretera Manuel Bueno-Cruce de La Lana (Villa Los Almácigos)-El Aguacate-Loma de Cabrera (Puente sobre Rio Masacre), provincia Dajabón, SNIP #6131.

2) Presas;

a) Proyecto hidroeléctrico presa de Guayubín (Bocas de los Ríos), provincia Santiago Rodríguez, Contrato 548/2019, EGEHID-CCC-LPN-2019-008;

b) Construcción del Proyecto Hidroeléctrico Artibonito SNIP # 14407 y #4479 provincia Elías Piña;

c) Construcción Proyecto Hidroeléctrico Guaigui; provincia La Vega (aprovechamiento múltiple Rio Camú, SNIP # 592.

d) Construcción Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas, provincia Santiago, SNIP #14559.

e) Obras Complementarias y Sociales de infraestructuras hidráulicos de EGEHID. Contratos:

e.1) 046/2023, 040/2023, 052/2023, 028/2023, 027/2023, y 174/2023 (Zona de Influencia: Complejo – Jigüey Aguacate-Valdesia);

e.2) 034/2023 (Zona de Influencia: Complejo-Monción Contraembalse-Monción);

e.3) 137/2022 (Zona de Influencia: Proyecto Hidroeléctrico Artibonito);



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 16 de 38

e.4) 046/2023040/2023, 052/2023, 028/2023, 027/2023 y 174/2023 *Zona de Influencia: Complejo-Moción Contraembalse-Moción*);

e.5) 045/2023, 025/2023, 050/2023, 024/2023, 187/2022, 055/2023, 082/2023, 068/2023, 096/2023, 81/2023, 063/2023, 085/2023, 163/2023 (*Zona de Influencia: Complejos Tavera-Bao y Proyecto Hidroeléctrico las Placetas*);

e.6) 205/2023 y 211/2023 (*Zona de Influencia: Presa de Hatillo*).

3) Hospitales siguientes, los cuales no cuentan con partidas presupuestarias disponibles para cubicación por haber agotado el límite legal:

a) Ciudad Sanitaria Luis Eduardo Aybar, SNIP #13302;

b) Hospital Municipal de Restauración, SNIP #14178;

c) Hospital Municipal de Bánica, SNIP #13528;

d) Hospitales contratados mediante los sorteos del ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) CC-PU-2013-08, MISPAS-CCC-PU-2013-12;

e) Hospital Octavia Gautier de Jarabacoa, provincia La Vega, SNIP #13530;

f) Hospital Antonio Musa, provincia San Pedro de Macorís. SNIP #13518;

g) Hospital provincial Dr. Leopoldo Martínez, provincia Hato Mayor, SNIP #14278;

h) Hospital Simón Striddels, provincia Azua, SNIP #12870;

i) Hospital Materno Infantil de Boca Chica, provincia Santo Domingo, SNIP #12944;

j) Hospital Jaime Mota y Jaime Sánchez, Provincia Barahona, SNIP #13520;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 17 de 38

k) Hospital Municipal de Manzanillo de Manzanillo, provincia Montecristi, SNIP #13842;

l) Centros de Diagnóstico y Atención Primaria: Villa Altigracia, Engombe, Villa Neyba, San Ignacio de Sabaneta, Manoguayabo, Bonaó, Mao, Villa Fundación y Palmarito, provincias varias, SNIP #13260, 13536, 13520, 13522, 13272, 13278, 13247, 13279, 13243, 13252;

m) Hospital San Vicente de Paúl, SNIP #13656;

n) Hospital de Nisibón, SNIP #13523;

o) Hospital de Dajabón, SNIP #14178;

p) Hospital Joaquín Mendoza, SNIP 13532;

q) Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares (INCART), SNIP #14693;

r) Hospital Municipal Dr. Vinicio Calventi, SNIP #13526;

s) Instituto Oncológico Heriberto Pieter, SNIP #13526;

t) Hospital del municipio de Loma de Cabrera, provincia Dajabón, SNIP #14178;

u) Hospital de El Valle, provincia de Hato Mayor, SNIP #14278.

4) Escuelas contratadas por el Ministerio de Educación (MINERD) en los procedimientos de sorteos de obras con las referencias siguientes:

a) ME-PU-SO-O1-2012-GD;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 18 de 38

b) ME-CCC-SO-2013-01-GD;

c) ME-CCC-SO-2013-03-GD;

d) ME-CCC-SO-2013-05-GD;

e) ME-CCC-SO-2014-01-GD;

f) COMEDORES, MINERD-CCC-PU 2014-02-GD

g) TECHADO:

g.1) MINERD-CCC-LPN-2022-0004;

g.2) MINERD-CCC-LPN-2023-0018;

g.3) MINERD-CCC-LPN-2023-0001;

g.4) MINERD-CCC-SO-2023-0002;

g.5) MINERD-CCC-SO-2023-0003;

g.6) MINERD-CCC-SO-2023-0004.

h) AULAS INICIAL:

h.1) MINERD-CCC-SO-2023-0005;

h.2) MINERD-CCC-SO-2023-0006;

h.3) MINERD-CCC-SO-2023-0007;

h.4) MINERD-CCC-SO-2023-0008;



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 19 de 38

h.5) MINERD-CCC-SO-2023-0009;

h.6) MINERD-CCC-SO-2023-0010.

5) Otras Obras de Infraestructuras Públicas:

a) Parqueo edificio de la Policía Nacional SDO, provincia Santo Domingo, SNIP #14640

b) Mi vivienda Los Llanos SNIP # 13892 provincia San Pedro de Macorís;

c) Mi Vivienda Los Ríos, Distrito Nacional, SNIP # 14641

d) Mi vivienda Yaguata SNIP# 13890 provincia San Cristóbal;

e) Centro Olímpico Juan Pablo Duarte I y II, SNIP #16700 Distrito Nacional;

f) Construcción Mercado Municipal La Vega, provincia La Vega, SNIP # 13838

g) Remodelación Oficina Tribunal Constitucional, Distrito Nacional, SNIP 3 13491.

Párrafo I.- Las entidades responsables citadas precedentemente coordinarán con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) las actualizaciones de los proyectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Párrafo II.- Todas las obras listadas en este artículo tendrán los beneficios dispuestos en esta ley”.

Artículo 8.- modificación artículo 14. Se modifica el artículo 14 de la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras, para que diga:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 20 de 38

Artículo 14.- Exclusiones. Las contrataciones con autorización para sobrepasar excepcionalmente el umbral del veinticinco por ciento del presupuesto base establecido en el artículo 31, numeral 2), de la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, serán exclusivamente edificaciones escolares contratadas mediante los sorteos de obras del Programa Nacional de Edificaciones Escolares especificados en esta ley, veintinueve hospitales identificados el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) indicados en esta ley, cuatro presas indicadas por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), los que no cuentan con partidas disponibles presupuestarias que permitan las cubicaciones; de las trece obras viales listadas en el numeral 1 del artículo 13 y otras obras de infraestructuras públicas listadas en el numeral 5 del mismo artículo.

Párrafo. - Para fines de la actualización de los precios generales de los presupuestos, se excluyen las obras terminadas, las cuales serán saldadas en base a los presupuestos contratados y aquellas donde los organismos contratantes hayan notificado la decisión de terminación anticipada del contrato”.

Artículo 9.- Modificación artículo 16. Se modifica el artículo 16 de la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras, para que diga:

Artículo 16.- Transitoriedad de la ley. La presente ley tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027”.

Capítulo III

De la disposición general

Artículo 10.- Alcance. Las disposiciones de carácter excepcional y transitorio que establece esta ley serán aplicables a las obras que lo requieran, de las indicadas en el artículo 13 de la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 21 de 38

Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras; las que durante el plazo de la vigencia inicial de la indicada ley y en aplicación de sus disposiciones, se les elaboraron presupuestos de terminación y adendas del veinticinco por ciento (25%) del monto contratado,

Párrafo. - Las que aún requieren partidas que superan dicho límite, se les preparará un nuevo presupuesto de terminación que contendrá las pendientes de ejecución, autorizándose la contratación de las adendas para la conclusión de tales trabajos, conforme a las prerrogativas establecidas en la presente ley.

Capítulo IV

De la disposición final

Artículo 11.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

(Final de lectura).

In voce:

Hemos concluido, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senadora. Tiene la palabra el senador Moisés Ayala Pérez.

Senador Moisés Ayala Pérez: Muy buenas tardes, honorable presidente, Bufete Directivo, senadores y senadoras. Ya hice la motivación en la primera lectura; y aquí vamos a presentar la propuesta de modificación a la iniciativa 00113, Ley que modifica la Ley núm. 118-21, sobre terminación de obras viales, de fecha 27 de noviembre de 2024, proponente Moisés Ayala Pérez:



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 22 de 38

Incluir en el artículo 13, numeral 5, un nuevo literal h, que diga: h) construcción del Proyecto habitacional Ciudad Esperanza, Barahona, segunda fase.

Creo que no hay que hacer la motivación, ya que lo hicimos en la lectura anterior. Toda la gente de Los Barrancones de Javí esperan dicha obra. Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Vamos a someter...

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo: ¡Presidente!

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo.

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Buenas tardes, honorable presidente, distinguidos colegas, Bufete Directivo. Tenemos, como el colega también hizo una modificación, nosotros también tenemos una modificación: que sea incluida la carretera de 9 kilómetros, cruce de la Sierra Morquecho, del distrito municipal Mata Palacio, Hato Mayor, y la escuela primaria de Jalonga del distrito municipal Guayabo Dulce, Hato Mayor. Son obras, que, igual que la que él sometió, que se le agotó el presupuesto, están ahí a un 40 o un 50%, y no han sido concluidas, presidente.

Senador presidente: Pero aquí estamos hablando de obras que apenas les falta aproximadamente un 25%, que tienen un 75% de su ejecución. Por eso, esas obras no deben ser incluidas, porque no alcanzan ese rango, ¿de acuerdo? Vamos a someter la modificación que hace Moisés Ayala Pérez a la Iniciativa. 00113-2024.

Votación electrónica 001. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Moisés Ayala Pérez a la Iniciativa 00113-2024, Proyecto de ley que modifica la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas y



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 23 de 38

hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras, solicitando incluir en el artículo 13, numeral 5, un nuevo literal h que diga:

h) Construcción proyecto habitacional Ciudad Esperanza Barahona. **17 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.**

Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación sometida por Moisés Ayala Pérez. Que conste en acta el voto de Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano.

(El senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano solicita que conste en acta su voto a favor de la Iniciativa 00113-2024).

Senador presidente: Ahora, vamos a someter la Iniciativa 00113-2024 con su modificación a votación, en segunda discusión.

Votación electrónica 002. Sometida a votación la Iniciativa 00113-2024, Proyecto de ley que modifica la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras. **19 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobada en segunda discusión con su modificación. Votación adjunta al acta.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 24 de 38

Senador presidente: Aprobada en segunda discusión. Que conste en acta el voto de Eduard Alexis Espiritusanto Castillo.

(El senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo solicita que conste en acta su voto a favor de la Iniciativa 00113-2024).

10.7.2 Iniciativa: 02857-2024-SLO-SE

Título modificado: Ley que regula la contratación de prospectos de béisbol que son asignados a la Liga Dominicana de Verano (DSL), dentro del sistema de ligas mayores de béisbol de los Estados Unidos (MLB). **Título inicial:** Proyecto de ley que regula la contratación de prospectos de béisbol que son asignados a la Liga de Verano de la República Dominicana dentro del sistema de Major League Baseball (MLB). **Proponente:** Poder Ejecutivo. Depositada el 3/5/2024. En agenda para tomar en consideración el 28/5/2024. Tomada en consideración el 28/5/2024. Enviada a comisión el 28/5/2024.

Senador presidente: Ahora vamos a darle lectura, secretaria, a la iniciativa 02857-2024.

(La senadora secretaria María Mercedes Ortíz Diloné da lectura a la siguiente iniciativa 02857-2024).

Ley que regula la contratación de prospectos de béisbol que son asignados a la Liga Dominicana de Verano (DSL) dentro del sistema de Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB).

Considerando primero: Que el béisbol es el deporte más arraigado en la República Dominicana cuyo desarrollo, durante más de cien años, ha convertido al país en la principal fuente de jugadores fuera de los Estados Unidos, para el sistema de Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB);

Considerando segundo: Que la República Dominicana produce el mayor número de jugadores de béisbol extranjeros que ingresan al sistema de Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB), por lo que los 30 equipos que lo integran han instalado



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 25 de 38

academias de entrenamiento en la República Dominicana, a las que ingresan los jóvenes prospectos que son firmados por dichos equipos y que son asignados a la Liga Dominicana de Verano (DSL);

Considerando tercero: Que la República Dominicana es el único país, aparte de los Estados Unidos, que cuenta con una plataforma integrada al sistema de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB), lo cual ha incrementado exponencialmente la cantidad de jugadores dominicanos y de otros países de la región firmados en los últimos 15 años;

Considerando cuarto: Que, dada la naturaleza de la actividad deportiva y los requerimientos propios de la práctica del béisbol, los equipos de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB) imparten entrenamiento, capacitación y la instrucción especializada, que propician el desarrollo y optimización plena de los deportistas, lo que les permite, en la mayoría de los casos, desempeñarse con éxito en los escenarios nacionales e internacionales;

Considerando quinto: Que, para lograr los objetivos, los equipos de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB) que operan en la República Dominicana han desarrollado su propia estructura organizativa, reglas, políticas y torneos, dentro de los que se destaca la Liga Dominicana de Verano (DSL), en la cual los jugadores optimizan sus talentos y perfeccionan sus habilidades, lo que les permite, posteriormente, un mejor desempeño en los escenarios de béisbol en los Estados Unidos y otros países;

Considerando sexto: Que en la actividad y práctica del béisbol que impulsan los equipos de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB) y en la Liga Dominicana de Verano (DSL) que desarrollan, los jóvenes que participan, primero en la capacitación y entrenamiento y posteriormente en la indicada liga o en los torneos que ameriten, deben firmar un contrato, donde los mismos asumen obligaciones, que garantizan el logro de los objetivos de los equipos y la optimización, protección y compromiso de los jugadores, el cual no solo posee los contenidos de su remuneración, sino sus propias reglas y contenidos particulares destinados a la eficientización de la práctica deportiva, la preparación física, la salud y el debido bienestar de los jóvenes;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 26 de 38

Considerando séptimo: Que si bien al firmar el contrato para jugar en la Liga Dominicana de Verano (DSL) con los equipos de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB), los prospectos suelen recibir un desembolso denominado "bono de firma", éstos no reciben el pago de un salario durante el tiempo que están asignados a la DSL, incluyendo el tiempo que estén alojados en las academias de los equipos de MLB recibiendo entrenamiento y capacitación, con excepción del pago que reciben durante el periodo de aproximadamente tres meses que dura la Liga Dominicana de Verano (DSL), a título de dieta o asistencia para cubrir sus gastos;

Considerando octavo: Que la Liga Dominicana de Verano (DSL) es una liga de desarrollo de talentos en un ambiente competitivo como parte esencial del proceso de entrenamiento y formación de los jugadores asignados a dicha liga;

Considerando noveno: Que los prospectos dominicanos y de otros países de la región que son asignados a la DSL generalmente firman a los 16 años, mientras que los jugadores de Estados Unidos lo hacen a partir de los 18 años y, de hecho, más de la mitad de estos firman a partir de los 21 años, tras haber desarrollado sus capacidades y talentos en programas de béisbol en escuelas y universidades. De ahí que los jugadores que firman el contrato para jugar en la Liga Dominicana de Verano (DSL) necesitan residir en la indicada liga y en las academias de los equipos de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB) en la República Dominicana, el entrenamiento, la capacitación, la instrucción y el desarrollo que los lleve a niveles óptimos y les permita competir exitosamente con los jugadores de Estados Unidos, quienes son asignados directamente a las Ligas Menores de los Estados Unidos desde el momento que son firmados por los equipos de la indicada liga;

Considerando décimo: Que el contrato que suscriben los equipos de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB) y los jóvenes prospectos que son asignados a la Liga Dominicana de Verano (DSL) tiene las características de un contrato especial, de naturaleza civil, el cual contiene disposiciones particulares que son esenciales en ese tipo de contratos deportivos, pero que no encajan necesariamente en la normativa laboral dominicana ni en ninguno de los tipos de contratos nominados en la legislación nacional, por lo que se amerita la intervención legislativa para su regulación;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 27 de 38

Considerando decimoprimer: Que es deber del Estado tomar las decisiones legislativas que permitan regular las actividades deportivas en que intervienen los jóvenes dominicanos y armonizar sus actividades frente a los equipos contratantes, lo que conlleva observar la legislación deportiva sobre la materia y establecer los parámetros para la contratación, lo que implica salvaguardar el interés general del dominicano y proteger sus potencialidades.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Código Civil de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

Vista: La Ley núm. 356-05, del 30 de agosto de 2005, Ley General de Deportes.

Vista: La Ley núm. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Vista: La Ley núm.50-87, del 4 de junio de 1987, que deroga y sustituye la Ley núm.42 del año 1942, sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industrias de la República.

Vista: La Ley núm. 181-09, del 6 de julio de 2009, que introduce modificaciones a la Ley núm. 50-87, de fecha 4 de junio de 1987, sobre Cámaras Oficiales de Comercio y Producción de la República.

Vista: La Ley núm. 36-23, del 23 de junio de 2023, que modifica los artículos 15, 16, 16.1 y 17, de la Ley núm.50-87, del 4 de junio de 1987, que deroga y sustituye la Ley núm.42, del año 1942, sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industrias de la República.

Visto: El Decreto núm. 691-23, del 29 de diciembre de 2023, que crea la Dirección del Comisionado Nacional de Béisbol y se dispone su desconcentración funcional del



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 28 de 38

ministerio de Deportes y Recreación. Instruye a los ministerios de Deportes, de Hacienda, de Administración Pública, así como a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para que presten todo el apoyo necesario a fin de asegurar el fortalecimiento institucional a dicha dirección.

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto establecer la naturaleza jurídica de la relación contractual entre los equipos de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB), con los prospectos que son contratados para ingresar a la Liga Dominicana de Verano (DSL) para su entrenamiento, capacitación, así como su participación en torneos de béisbol entre academias que se escenifiquen en la República Dominicana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley tiene una aplicación material a la relación contractual entre un equipo de Ligas Mayores de Baseball de los Estados Unidos (MLB) y un jugador de béisbol asignado exclusivamente a la Liga Dominicana de Verano (DSL), para su entrenamiento, capacitación y participación en torneos entre academias en la República Dominicana y rige en todo el territorio nacional.

Párrafo. - Esta ley dejará de ser aplicable tan pronto el jugador asignado a la Liga Dominicana de Verano (DSL) ingrese al sistema de Ligas Menores de Estados Unidos, dentro del sistema de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB).

Artículo 3.- Naturaleza del contrato. El acuerdo por el cual un equipo de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB) pacta con un jugador para que ingrese a la Liga Dominicana de Verano (DSL) a su esquema de entrenamiento y capacitación, es un contrato especial de carácter deportivo, de naturaleza civil, en virtud del cual el jugador pone a disposición del contratante su talento para el juego del béisbol, a cambio de recibir la adecuada formación en la disciplina del deporte de béisbol, el debido entrenamiento y capacitación integral en la República Dominicana, lo que incluye participar en torneos de béisbol entre academias que se escenifiquen en el territorio nacional.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 29 de 38

Párrafo.- El contrato a que se refiere este artículo se regirá por esta ley, por lo dispuesto en la Ley núm.356-05, del 30 de agosto de 2005, Ley General de Deportes, en cuanto le sea aplicable, y por las disposiciones del Código Civil de la República Dominicana.

Artículo 4.- Consentimiento de los padres o tutores en caso de menores. Cuando el prospecto que firme un contrato con un equipo de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB) sea menor de edad, será necesario el consentimiento expreso de los padres o tutores del jugador, además del propio jugador.

Párrafo. - En ningún caso podrá firmarse un contrato de la Liga Dominicana de verano con un jugador que tenga menos de 16 años.

Artículo 5.- Obligaciones de los equipos de la MLB. Los equipos de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB) tienen la obligación de ofrecer lo siguiente a sus jugadores mientras estos estén alojados en sus academias en la República Dominicana y asignados a la Liga Dominicana de Verano (DSL):

- 1) Entrenamiento y capacitación deportiva;
- 2) Alojamiento en instalaciones limpias y cómodas, alimentación adecuada, programas de educación de acuerdo con los niveles académicos de los jugadores, asistencia médica y formación integral;
- 3) Fomentar y facilitar la educación integral, en centros públicos o privados, que les permitan continuar con sus estudios básicos o universitarios.

Artículo 6.- Contenido mínimo del contrato. En el contrato a que se refiere el artículo 3, las partes podrán disponer lo siguiente:

- 1) Lo relativo a las condiciones físicas en que deberá mantenerse el beisbolista;
- 2) La conducta personal y deportiva que debe observar;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 30 de 38

3) Su participación en programas deportivos, educativos y de formación integral que ofrecen los equipos de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB);

4) La indicación de los torneos de béisbol en que participará en el país,

Artículo 7.- Remuneración. Durante la duración de la Liga Dominicana de Verano (DSL) los equipos estarán obligados a pagar a los jugadores una suma de dinero, para cubrir su dieta diaria y necesidades básicas, según lo establecido en el contrato.

Artículo 8.- Resolución de controversias. Los conflictos que puedan surgir en cuanto a la validez, interpretación, ejecución, resolución, cancelación o terminación del contrato, podrán dirimirse mediante el arbitraje, según la modalidad que se defina en el contrato.

Párrafo I.- Si en el contrato se estipula el arbitraje, este deberá realizarse en la República Dominicana, en idioma español y sin costo alguno para los jugadores en lo que respecta al pago de tasas administrativas y honorarios de árbitros.

Párrafo II.- En caso de que el contrato no disponga el arbitraje como modalidad de resolución de controversias, los conflictos que puedan surgir en cuanto a la validez, interpretación, ejecución, resolución, cancelación o terminación, serán competencia de los tribunales dominicanos de derecho común.

Artículo 9.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

(Final de lectura)

In voce:

Hasta aquí, presidente.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 31 de 38

Senador presidente: Muchas gracias secretaria, tiene la palabra el senador Gustavo Lara Salazar.

Senador Gustavo Lara Salazar: Muchas gracias, presidente. Gracias a los honorables miembros del Bufete Directivo, senadores y senadoras de este Senado de la República. Este proyecto de ley, presidente, es un proyecto que se estudió a profundidad en la Comisión Permanente de Deportes que tenemos a bien dirigir juntamente con los senadores miembros de la misma. Es un proyecto que viene enmarcado en un sinnúmero de acciones que ha decidido emprender el Estado, el Gobierno, conjuntamente con el Congreso y otras instituciones para blindar, proteger una industria que se ha venido desarrollando en nuestro país y que al día de hoy involucra cada año más de cuatrocientos millones de dólares entre operaciones y firmas de bonos de jugadores nativos de nuestro país y jugadores internacionales que se desarrollan en la Liga de Verano Dominicana, que es el único sistema de ligas o la única liga paralela perteneciente a la Major League Baseball en otro país fuera de los Estados Unidos y funciona aquí en la República Dominicana.

Pero que, dentro de las debilidades, tenía justamente la falta de definición del tipo de contrato que se establecía entre los equipos y las academias de los equipos establecidas aquí en el país con los prospectos de béisbol, y esas debilidades han sido aprovechadas en los últimos años por alguna muy directamente, oficinas de abogados, y han establecido un esquema de demandas laborales que no se corresponde a la realidad de los contratos que firman los jugadores con las academias; porque específicamente estos contratos responden más bien a un contrato de formación deportiva, no a un contrato laboral deportivo de estos jóvenes porque una vez son firmados y se les ha otorgado el bono de firma, estos asisten a las academias instaladas en nuestro país de los 30 equipos de las grandes ligas a formarse durante un periodo de 6 a 7 años máximo, donde busca básicamente estabilizarles y llevarles a un mismo nivel de competencia para cuando lleguen a ligas menores estén en las mismas condiciones que los peloteros que salen del sistema de universidades y academias de los Estados Unidos y otros países que tienen un sistema de formación mucho más avanzado que el nuestro.

Estos jóvenes asisten a la liga de verano durante un periodo de 3 a 4 meses máximos en el año, y durante ese tiempo reciben en las academias formación académica, formación



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 32 de 38

deportiva, hospedaje, manutención, la dieta diaria, revisión técnica de sus habilidades y, obviamente con el objetivo de fortalecer para que estos puedan acercarse al anhelado sueño de lograr una firma en ligas menores y luego tener una carrera fructífera en las grandes ligas.

Hago esta aclaración, porque era de vital importancia que se realizara un proyecto de ley, y, ahora una ley que pueda ser aprobada aquí en este Congreso, para normar y definir la naturaleza real de este tipo de contratos. Decía en principio que este es un conjunto de acciones porque justamente ayer conjuntamente en el Ministerio de Deportes con diferentes instituciones, se dio a conocer que se estará introduciendo en las próximas semanas otro proyecto de ley que vendrá desde el Comisionado y el Poder Ejecutivo, la consultoría del Poder Ejecutivo, que busca, entonces, complementar este proyecto de ley con otro que pueda normar todo el proceso de formación de los jóvenes peloteros, desde las academias que están dispersas en todo el territorio nacional, hasta llegar al punto de que puedan incursionar a las academias ya de los equipos de grandes ligas que están instaladas en nuestro país, y poder de alguna manera corregir también las debilidades que existen actualmente, donde tenemos más de un millón de niños practicando el deporte del béisbol en nuestro país sin una regulación correcta, clara, establecida, que pueda garantizarles también sus derechos y los deberes a estos niños y a estos jóvenes.

De tal manera, que pido a los senadores presentes la aprobación ahora en segunda lectura de este proyecto para que pueda seguir su trámite legislativo y entonces podamos darle al país y a esta industria que sigue creciendo en nuestro país las garantías para que podamos sostenerla y que no perdamos esta industria como ha pasado en otras naciones que hace 15 o 20 años tenían instaladas estas academias y ya hoy no están allá. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Santiago José Zorrilla.

Senador Santiago José Zorrilla: Buenas tardes, señor presidente, colegas senadoras y senadores. Pedí la palabra, presidente, porque cabe resaltar que, en la Cámara de Diputados, en la Comisión de Deportes, hay un proyecto de ley muy similar a este, autoría de quien les habla, que ha sido aprobado en más de dos ocasiones aquí en el Senado de la



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 33 de 38

República y ha perimido en la Cámara de Diputados. Entonces ya que veo que el colega dice que aparte de que vamos a aprobar este, viene otro proyecto de ley para completar, creo que debe ser tomado en cuenta aquel proyecto de ley que tanto hemos trabajado y ha sido aprobado en varias ocasiones acá, y en la Cámara de Diputados perime. Me gustaría que sea tomado en cuenta.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Vamos a someter en segunda discusión, después de haber sido leído a integramente, la Iniciativa 02857-2024.

Votación electrónica 003. Sometida a votación la Iniciativa 02857-2024, **Título modificado:** Ley que regula la contratación de prospectos de béisbol que son asignados a la Liga Dominicana de Verano (DSL), dentro del sistema de Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB). **Título inicial:** Proyecto de ley que regula la contratación de prospectos de béisbol que son asignados a la Liga de Verano de la República Dominicana dentro del sistema de Major League Baseball (Mlb) **Título modificado:** Ley que regula la contratación de prospectos de béisbol que son asignados a la Liga Dominicana de Verano (DSL), dentro del sistema de ligas mayores de béisbol de los Estados Unidos (MLB). **Título inicial:** Proyecto de ley que regula la contratación de prospectos de béisbol que son asignados a la Liga de Verano de la República Dominicana dentro del sistema de Major League Baseball (Mlb). **20 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.**



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 34 de 38

Aprobada a unanimidad en segunda discusión.

Votación adjunta al acta.

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

Senador presidente: Pasamos al de lista final por haberse agotado la agenda del día de hoy.

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (20)

Ricardo De Los Santos Polanco : presidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz : secretaria
María Mercedes Ortiz Diloné : secretaria ad hoc
Moisés Ayala Pérez
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez
Rafael Barón Duluc Rijo
Jonhson Encarnación Díaz
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
Julito Furcal Encarnación



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 35 de 38

Ramón Rogelio Genao Durán
Andrés Guillermo Lama Pérez
Gustavo Lara Salazar
Casimiro Antonio Marte Familia
Milciades Aneudi Ortíz Sajiun
Dagoberto Rodríguez Adames
Manuel María Rodríguez Ortega
Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez
Pedro Antonio Tineo Nuñez
Secundino Velásquez Pimentel
Alexis Victoria Yeb

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (12)

Pedro Manuel Catrain Bonilla
Aracelis Villanueva Figueroa
Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Bernardo Alemán Rodríguez
Félix Ramón Bautista Rosario
Omar Leonel Fernández Domínguez
Carlos Manuel Gómez Ureña
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
Antonio Manuel Taveras Guzmán
Franklin Martín Romero Morillo
Santiago José Zorrilla
Cristóbal Venerado Castillo Liriano

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 36 de 38

12. Cierre de la sesión

Senador presidente: Se levanta la presente sesión extraordinaria, y se le convoca para el próximo miércoles, 04 de diciembre. Feliz resto de la noche.

Se cierra esta sesión.

Hora: 6:01 p. m.

Ricardo De Los Santos Polanco

Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

Secretaria

María Mercedes Ortíz Diloné

Secretaria ad-hoc



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 37 de 38

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcritores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número veintidós (0022), de la segunda legislatura ordinaria del año dos mil veinticuatro (2024), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día miércoles, veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Famni María Beato Henríquez
Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos
Coordinadora de Taquígrafas y Transcritores



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0022, del miércoles 27 de noviembre de 2024, pág. núm. 38 de 38

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo
Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza
Taquígrafa-Parlamentaria